

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 32
ORDENANZAS NUM: 18

SERIE: 2004-2005

PARA ESTABLECER EL DERECHO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE DORADO A RECIBIR UN BONO DE NAVIDAD, DISPONER SE REALICE EL PAGO Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Ley #34 aprobada el 12 de junio de 1969, dispone la concesión de un bono de navidad a funcionarios y empleados públicos con el fin de estimular y fomentar la eficiencia en el trabajo.

POR CUANTO: Este Municipio vendrá obligado a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo tres (3) de la mencionada Ley y enviara copia debidamente certificada al Honorable Secretario de Hacienda de la Ordenanza que concede el Bono de Navidad.

POR CUANTO: El monto total de este bono será pagado en partes iguales por el Municipio de Dorado y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Este Municipio consignó en Presupuesto la cantidad de cuatrocientos ochenta y ocho mil dólares (\$488,000.00) incluyendo la mitad correspondiente aportada por el Hon. Secretario de Hacienda y se propone hacerlo así en años subsiguientes disponiendo que si la cantidad consignada en presupuesto es menor que la cantidad a pagarse se cubrirá la diferencia mediante transferencia o reajuste de presupuesto.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Todo funcionario o empleado regular, excepto el Alcalde y que haya prestado servicios por seis (6) meses o mas o un empleado irregular que haya trabajado novecientos sesenta horas (960) dentro del periodo de doce meses comprendido desde el primero de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre de 2004, tendrá derecho a recibir el mismo. En ninguno de los casos antes mencionados los servicios tiene que haber sido prestados en forma consecutiva. Los servicios por quince días o más durante un mes se consideraran como un mes de servicio. El bono será equivalente al 8.75% del sueldo o jornal devengado durante el periodo antes mencionado, en ningún caso el montante del Bono podrá exceder de \$1,000.00 sea el 8.75% de \$80,000.00. Según la Ley num. 92 del 20 de agosto de 1997 que enmienda la Ley 34 del 12 de junio de 1969 (según enmendada).

Sección 2da: El bono se pagara no más tarde del día 20 de diciembre del año correspondiente.

Sección 3ra: El Director de Finanzas gestionara en este año y años subsiguientes para que el Honorable Secretario de Hacienda ponga a la disposición de este Municipio la cantidad que fuese necesaria para igualar la aportación municipal correspondiente.

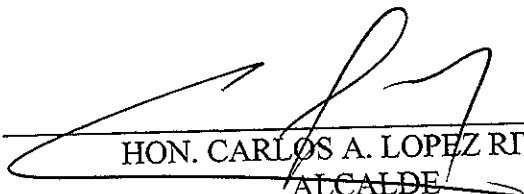
Sección 4ta: Que copia de esta ordenanza será enviada al Honorable Secretario de Hacienda para su acción de rigor.

Adoptada por la Legislatura Municipal el 28 de octubre de 2004.


HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BAEZ
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. DAISY PADILLA FUENTES
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

Adoptada por el Honorable Alcalde hoy 29 de octubre de 2004.


HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE



4 de octubre de 2004

Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde
PO Box 588
Dorado, Puerto Rico 00646-0588

Estimado señor Alcalde:

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 173 de 31 de julio de 2003, se aumentó el pago del Bono de Navidad a un 12.5% hasta un sueldo anual de \$8,000.00. En el caso de los municipios, el Departamento de Hacienda tendrá que aportar el 50% del bono. Sin embargo, para que el Departamento pueda realizar este desembolso, los municipios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Que se autorice mediante ordenanza municipal la concesión del Bono de Navidad a sus funcionarios o empleados, y así lo notifique con copia certificada de la misma al Secretario de Hacienda.
- (2) Que en la ordenanza municipal que autoriza la concesión del Bono de Navidad se excluya como beneficiario del bono al alcalde.
- (3) De autorizarse un bono por 12.5% o más del sueldo anual, deberá cubrir la diferencia, ya que el Departamento de Hacienda está autorizado a pagar el 50% del 12.5% hasta un sueldo anual de \$8,000.
- (4) En el caso de aquellos municipios cuyo presupuesto sea de quinientos mil (500,000) dólares o menos, que a satisfacción del Secretario de Hacienda demuestren incapacidad económica para aportar el 50% que le corresponde, el Secretario queda autorizado a poner a disposición del municipio la parte que se determine, o la totalidad de la cantidad según fuere necesario para cumplir con los propósitos de la Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos que durante **la primera quincena de noviembre de 2004**, nos sometan los siguientes documentos:

1. Original de la Ordenanza autorizando el pago del bono.
2. Lista debidamente certificada de los empleados que cualifican para el bono, con la siguiente información:
 - (a) Nombre y apellidos.
 - (b) Seguro Social.
 - (c) Salario Anual.
 - (d) Debe indicar el importe del bono a pagar a base del salario devengado multiplicado por 12.5% y dividirlo entre dos. El salario no puede exceder de \$8,000 anual.

Una vez nos envíen la información solicitada, procederemos con el desembolso correspondiente.

Cordialmente,



Luis Manuel Cruz
Director
Centro de Enlace Municipal